

APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL DERECHO A SALA CUNA, BENEFICIO DE JARDÍN INFANTIL Y DERECHO DE ALIMENTACIÓN EN EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA Nº 032, DE 2019, DE ESTE ORIGEN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 176

SANTIAGO, 22 FEB 2024

VISTOS:

La ley Nº 18.993, que crea este Ministerio, y su Reglamento Orgánico, contenido en el Decreto Supremo Nº 7, de 1991, de esta Secretaría de Estado; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; la ley Nº 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la ley Nº 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica; la ley Nº 21.595, de delitos económicos; el Decreto Supremo Nº 12, de 2022, que designa a la Subsecretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta Nº 032, de 2019, que aprueba el Manual de Procedimiento para acceder al derecho a sala cuna y beneficio de jardín infantil; la Resolución Exenta Nº 464, de 2020, que modifica la Resolución Exenta Nº 032, de 2019, ambas de este Ministerio; y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso segundo, del artículo 89, de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, dispone que todo/a funcionario/a tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social, en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo con las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo.

2. Que, en dicho sentido, el inciso tercero del artículo 194, del Código del Trabajo, dispone que quedan sujetos a estas disposiciones *“los servicios de la administración pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y de todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, agrícolas o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o particular o perteneciente a una corporación de derecho público o privado”*.

3. Que, por lo anterior, mediante la Resolución Exenta Nº 032, de 2019, se aprobó el Manual de Procedimiento para acceder al derecho a sala cuna y

beneficio de jardín infantil para esta Secretaría de Estado, la que fue modificada a través de la Resolución Exenta Nº 464, de 2020, ambas de este origen.

4. Que, ha sido necesario actualizar el Manual de Procedimiento indicado precedentemente, por lo que el Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas de la División de Administración General de este Ministerio, ha elaborado un nuevo Manual de Procedimiento que contempla los requisitos y el procedimiento para la tramitación de las solicitudes que dicen relación con el derecho a sala cuna, el beneficio de jardín infantil y el derecho de alimentación en este Ministerio.

5. Que, se ha tenido presente el Memorándum Nº 00171, de 2023, de la División de Administración General, mediante el cual se solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente.

R E S U E L V O:

1º. **APRUEBASE** el Manual de Procedimiento para acceder al Derecho a Sala Cuna, Beneficio de Jardín Infantil y Derecho de Alimentación en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyo texto es el siguiente:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO
PARA ACCEDER AL DERECHO A SALA CUNA, BENEFICIO DE JARDÍN INFANTIL
Y DERECHO DE ALIMENTACIÓN
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES..... 4

II. OBJETIVOS..... 5

1. Objetivo General..... 5

2. Objetivos específicos 5

III. ALCANCE 5

IV. NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA APLICABLE..... 6

V. DERECHO A SALA CUNA 6

1. Antecedentes..... 6

2. Quienes pueden solicitar el derecho a sala cuna 7

3. Modalidades de concesión 7

4. Casos excepcionales reconocidos por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República..... 10

VI. BENEFICIO DE JARDÍN INFANTIL 12

1. Antecedentes..... 12



2. Quienes pueden acceder al beneficio	12
3. Modalidad de concesión del beneficio	12
VII. DISPOSICIONES COMUNES.....	12
1. Requisitos.....	12
2. Tramitación de la solicitud.....	13
3. Ausencias	13
4. Financiamiento	13
5. Término de otorgamiento del derecho a sala cuna o pérdida del beneficio de jardín infantil.....	14
6. Retiro de la sala cuna o del jardín infantil	14
7. Cambio de establecimiento	14
8. Caso especial.....	14
VIII. DERECHO DE ALIMENTACIÓN	15
1. Antecedentes.....	15
2. Quienes pueden acceder al derecho de alimentación	15
3. Modalidades de concesión	15
4. Tramitación de la solicitud.....	16
IX. ROLES Y RESPONSABILIDADES	16

I. ANTECEDENTES

De conformidad con la ley N° 18.993, que creó el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante “Ministerio”, le corresponde prestar asesoría al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, en materias políticas, jurídicas y administrativas como, asimismo, asesorar en lo que se refiera a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional.

Por su parte, en conformidad con los artículos 10 de la ley N° 18.993 y 13 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 7, de 1991, de este Ministerio, a la División de Administración General le corresponde obtener, proveer y administrar los recursos humanos, financieros, materiales, y ejecutar las acciones tendientes a optimizar su aprovechamiento. En el cumplimiento de este objetivo, le corresponde contratar al personal; administrar los bienes y recursos presupuestarios que se asignen al Ministerio; preparar el anteproyecto de presupuesto anual; y llevar la contabilidad y ejecución presupuestaria.

En tal sentido, cabe señalar que, conforme lo disponen los artículos 1 inciso quinto y 5 inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Adicionalmente, cabe considerar que la Convención sobre los Derechos del Niño¹, consagra un conjunto de disposiciones a favor de los menores, entre las cuales resulta de interés destacar la de su artículo 3, N° 1, que dispone que *“todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

En concordancia con lo anterior, el inciso segundo, del artículo 89 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, dispone que todo/a funcionario/a *“tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo con las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo”*.

En tal sentido, el Título II, del Libro II, del Código del Trabajo, denominado *“De la protección a la maternidad y la paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral”*, contempla diversas normas que se deben tener presente².

En primer lugar, el inciso tercero del artículo 194, del Código del Trabajo, que dispone que las normas de dicho Título se aplicarán a *“los servicios de la administración pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y de todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, agrícolas o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o particular o perteneciente a una corporación de derecho público o privado”*. Enseguida, el inciso quinto de la misma disposición prevé que las normas sobre protección a la maternidad beneficiarán *“a todos los trabajadores que dependan de cualquier empleador, comprendidos aquellos que trabajan en su domicilio y, en general, a todos los que estén acogidos a algún sistema previsional”*.

¹ Dicha convención fue promulgada a través del decreto N° 830 de 1990, dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se publicó en el Diario Oficial el 27 de septiembre de 1990.

² En el dictamen N° E376057 de 2023, la Contraloría General de la República señaló que este título *“regula una serie de beneficios tendientes a resguardar los derechos del niño o niña en su primera etapa de vida, de la madre trabajadora y, en las ocasiones en que la ley así lo establece, del padre trabajador”*. En el mismo sentido se pronuncian los dictámenes N° E251607 de 2022; E121618 de 2021, entre otros.



En segundo lugar, respecto al derecho a sala cuna, el artículo 203 del citado Código establece que *"las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo"*.

En tercer lugar, respecto al derecho de alimentación, el artículo 206 del Código del Trabajo señala que *"las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años"*.

Finalmente, respecto al beneficio de jardín infantil, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha dictaminado que dicho beneficio constituye una prestación de seguridad social complementaria al derecho a sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo. A dicho beneficio pueden acceder los/as niños/as hasta la edad de ingreso a la educación general básica, resultando facultativo otorgarlo dentro de las disponibilidades presupuestarias³.

Pues bien, a partir del marco normativo expuesto, este Manual regula el procedimiento y requisitos para acceder al derecho a sala cuna, el beneficio de jardín infantil y al derecho de alimentación.

II. OBJETIVOS

1. Objetivo General

Establecer los requisitos y el procedimiento que utilizará el Ministerio para la tramitación de las solicitudes que dicen relación con el derecho a sala cuna, el beneficio de jardín infantil y el derecho de alimentación.

2. Objetivos específicos

- a) Velar por el interés superior del niño o niña.
- b) Otorgar el derecho de acceso a sala cuna en conformidad al artículo 203 del Código del Trabajo.
- c) Otorgar el derecho de alimentación en conformidad al artículo 206 del Código del Trabajo.
- d) Regular el beneficio de jardín infantil.
- e) Poner en conocimiento de las/os funcionarias/os, y las/os colaboradoras/es o personal a honorarios del Ministerio, la existencia de derechos y beneficios, en materia de sala cuna, jardín infantil, alimentación, junto al procedimiento para su otorgamiento.

III. ALCANCE

El derecho a sala cuna se aplica a todas las/os funcionarias/os del Ministerio, en la medida que cumplan con los requisitos que correspondan. Este derecho podrá extenderse a las/os colaboradoras/es cuando exista disponibilidad presupuestaria y se encuentre reconocido expresamente en sus respectivos convenios.

En igual medida, el beneficio de jardín infantil se aplicará a las/os funcionarios/as del Ministerio siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Por su parte, el derecho a alimentación corresponderá a las/os funcionarias/os de este Ministerio, quienes tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos/as menores de dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código del Trabajo.

Para una mayor comprensión, cada vez que se haga referencia, en el presente instrumento, a *"la/el beneficiaria/o"* se entenderá que se hace mención a las/os funcionarias/os y las/os colaboradoras/es de este Ministerio.

³ Dictámenes N° 35.424, de 2000, N° 57.838, de 2009 y N° 30.001, de 2012, entre otros, todos de la Contraloría General de la República.



IV. NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

1. Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
3. Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Decreto Supremo N° 7, de 1991, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
5. Código del Trabajo, Título II, Libro II, denominado "*De la protección a la maternidad y la paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral*".
6. Ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
7. Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
8. Decreto Supremo N° 1540, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del artículo 12 de la ley N° 20.891, para el cumplimiento de la obligación del empleador establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo para el caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos.
9. Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.
10. Decreto Supremo N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
11. Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005.
12. Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
13. Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.
14. Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.
15. Ley N° 21.595, de delitos económicos.
16. Dictámenes de la Contraloría General de la República, sobre la materia que trata el presente Manual de Procedimiento.

V. DERECHO A SALA CUNA

1. Antecedentes

El derecho a sala cuna se encuentra regulado en el artículo 203 del Código del Trabajo, el cual establece distintas modalidades de concesión de este derecho.

Las principales características de este derecho son las siguientes:



- a) Es un derecho irrenunciable⁴.
- b) Puede solicitarse una vez terminado el período postnatal o postnatal parental y hasta que el/la menor cumpla los dos años de edad.
- c) El Ministerio pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso del/la menor al respectivo establecimiento.

2. Quiénes pueden solicitar el derecho a sala cuna

Conforme al artículo 203 del Código del Trabajo, podrán solicitar el derecho a sala cuna el siguiente listado de personas:

- a) La madre trabajadora.
- b) El padre, en caso de fallecimiento de la madre, salvo que el padre haya sido privado del cuidado personal por sentencia judicial⁵.
- c) El trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se les haya confiado el cuidado personal del o la menor de dos años (por ejemplo: el padre, los abuelos/as)⁶.

Con todo, el derecho a sala cuna podrá extenderse al personal a honorarios que tengan hijos o hijas menores de dos años, en la medida que aquel derecho se encuentre establecido en sus respectivos convenios, y el Ministerio cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

3. Modalidades de concesión

De conformidad con lo dispuesto en los incisos primero, tercero y quinto del artículo 203 del Código del Trabajo, el Ministerio podrá cumplir con su obligación de proporcionar el derecho a sala cuna a través de las siguientes alternativas:

- a) Creando y manteniendo una sala cuna anexa e independiente de los lugares de trabajo.

El inciso primero del artículo 203 del Código del Trabajo señala que, en el caso que un empleador tenga más de veinte trabajadoras, se deben "(...) tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo".

Las salas cunas deberán contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, ambos otorgados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia⁷.

⁴ El inciso segundo del artículo 5 del Código del Trabajo señala: "Los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo."

⁵ El inciso final del artículo 203 señala: "Lo anterior se aplicará, además, si la madre fallece, salvo que el padre haya sido privado del cuidado personal por sentencia judicial".

Por su parte, el dictamen E312610, de 2023, de la Contraloría General de la República, ha señalado: "En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, cabe concluir que el derecho a sala cuna constituye un beneficio laboral que sigue siendo, por regla general, de titularidad de la madre trabajadora, el cual se extiende al padre trabajador únicamente si este tiene a su cargo el cuidado personal de sus hijos menores de dos años, ya sea porque así se estableció por resolución judicial o en atención al fallecimiento de la madre, en los términos previstos en el artículo 203 del Código del Trabajo".

⁶ El inciso octavo del artículo 203 indica: "El trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del menor de dos años, tendrá los derechos establecidos en este artículo si éstos ya fueran exigibles a su empleador".

En lo que refiere específicamente a los/as abuelos/as, en el dictamen N° 21.011, de 2018, la Contraloría General de la República sostuvo lo siguiente: "(...) atendido que el acuerdo mediante el cual la recurrente obtuvo el cuidado personal de su nieto menor de dos años, fue aprobado por resolución judicial, con carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales, corresponde que se le conceda ese beneficio, en la forma dispuesta en esa misma norma, por lo que esa entidad castrense deberá adoptar a la brevedad las medidas tendientes a su debido otorgamiento".

⁷ El artículo 1 de la ley N° 20.832, señala que son establecimientos de educación parvularia "aquellos que, contando con autorización para funcionar o con reconocimiento oficial, según corresponda, les imparten atención integral entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes."



- b) Construyendo o habilitando y manteniendo servicios comunes de sala cuna con otros establecimientos de la misma área geográfica.

El inciso tercero del artículo 203, indica que *"(...) los establecimientos de las empresas a que se refiere el inciso primero, y que se encuentren en una misma área geográfica, podrán, previa autorización del Ministerio de Educación, construir o habilitar y mantener servicios comunes de salas cunas para la atención de los niños de las trabajadoras de todos ellos"*. En tal sentido, el Ministerio podrá celebrar convenios de colaboración con otros establecimientos públicos, para solicitar cupos en sus salas cunas institucionales.

El convenio que eventualmente suscriba, no le será aplicable la normativa de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en la medida que el mismo se formalice con algún organismo incluido en el artículo 2, inciso primero, del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado. En efecto, el artículo 3, letra b), de la ley N° 19.886, señala que quedan excluidos de la aplicación de dicha ley los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2 antes mencionado⁸.

- c) Pagando directamente los gastos de la sala cuna al establecimiento al que la/el beneficiaria/o lleve a sus hijos/as menores de dos años.

El inciso quinto del artículo 203, señala que *"(...) el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años"*. En dicho caso, aquel establecimiento deberá contar con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, ambos otorgados por el Ministerio de Educación. Lo anterior no obsta a que puedan tenerse en consideración antecedentes que, al efecto, presente la/el beneficiaria/o, en la medida de que sea finalmente el Ministerio el que determine la entidad que otorgará la prestación.

En el caso que el Ministerio opte por esta modalidad de acceso, la selección del establecimiento se regirá por las disposiciones de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004, dictado por el Ministerio de Hacienda.

- d) Elección de la sala cuna, cuando ambos padres de un hijo/a menor de dos años sean funcionarios públicos.

Sin perjuicio de las modalidades dispuestas en el artículo 203 del Código del Trabajo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 1540, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del artículo 12 de la ley N° 20.891 para el cumplimiento de la obligación del empleador establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo, en el caso que ambos padres de un hijo/a menor de dos años sean funcionarios públicos, establece que: *"en caso que ambos padres de un niño o niña menor de dos años sean funcionarios públicos de algún ministerio o servicio público que dependa o se relacione con el Gobierno a través del mismo, la madre, en adelante la funcionaria, podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna del servicio público empleador del padre en adelante, el funcionario, o aquella con la cual el servicio público del funcionario cuente con convenio suscrito al efecto."*

De conformidad al reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 1540, de 2017, del Ministerio de Hacienda, el procedimiento de postulación será el siguiente:

- i. Comunicación de la beneficiaria al Ministerio

⁸ El artículo 3 letra b) de la ley N° 19.886, indica lo siguiente: *"Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley: b) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2º, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones"*.



La beneficiaria deberá comunicar al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas del Ministerio que desea ejercer esta modalidad. Dicha comunicación deberá efectuarse por correo electrónico dentro del plazo de 30 días hábiles anteriores a la fecha en que comience a hacer uso de la sala cuna. Además, la beneficiaria deberá indicar un correo electrónico para efectos de realizar las notificaciones a que se refiere el mencionado reglamento.

El Ministerio, mediante una resolución, deberá aprobar el formulario para solicitar el derecho regulado en el citado reglamento, junto con establecer el o los correos electrónicos institucionales a los cuales la beneficiaria deberá enviar las comunicaciones señaladas anteriormente. Dicha resolución deberá publicarse en la página web institucional.

ii. Obligación del Ministerio

Recibida la solicitud de la beneficiaria, el/la encargado/a institucional dependiente del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, tendrá un plazo de 5 días hábiles para informar al encargado/a de la institución del/de la funcionario/a que requiere de un cupo en la sala cuna de dicho servicio. La comunicación se realizará mediante los correos electrónicos registrados conforme al inciso final del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1540 de 2017⁹.

iii. Respuesta de la entidad empleadora del/de la funcionario/a

El/la encargado/a de la institución empleadora del funcionario, dentro del plazo de 10 días hábiles, deberá responder al Ministerio sobre la disponibilidad de cupos en sala cuna. En caso de no contar con cupos disponibles, se deberá fundamentar su respuesta e indicar la fecha en que podría disponer de uno. Además, en este caso, será el Ministerio quien deberá otorgar la prestación en los términos del artículo 203 del Código del Trabajo, es decir, bajo cualquiera de las modalidades de concesión ya explicadas.

iv. Notificación de la respuesta a la beneficiaria

El/la encargado/a institucional del Ministerio, dentro de los 5 días hábiles de recepcionada la respuesta a que se refiere el numeral anterior, deberá notificar a la beneficiaria al correo electrónico que haya establecido conforme al inciso primero del artículo 5 del Decreto Supremo N° 1540 de 2017¹⁰.

En el caso que la beneficiaria haya sido notificada de que existen cupos disponibles, tendrá un plazo de 10 días hábiles, contado desde el día siguiente a dicha notificación, para comunicar al encargado/a institucional del Ministerio la fecha de ingreso del niño o niña a la sala cuna y suscribir el protocolo de funcionamiento de la sala cuna regulado en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 1540, de 2017¹¹, mediante los formularios respectivos.

⁹ El inciso tercero del artículo 2 del Decreto N° 1540, de 2017, indica: "Las comunicaciones de los encargados institucionales reguladas en este reglamento se efectuarán mediante los correos electrónicos debidamente registrados en la Dirección Nacional del Servicio Civil. Dicha Dirección impartirá las instrucciones para la actualización de los referidos correos y las demás normas necesarias para las comunicaciones entre los encargados institucionales".

¹⁰ El inciso primero del artículo 5, indica lo siguiente: "La funcionaria deberá comunicar al encargado de su institución empleadora que ejercerá la opción señalada en el artículo 1°. Dicha comunicación deberá efectuarse por correos electrónicos dentro del plazo de 30 días hábiles anteriores a la fecha en que comience a hacer uso de la sala cuna. Además, en dicha comunicación la funcionaria deberá indicar un correo electrónico para efectos de realizar las notificaciones a que se refiere este reglamento."

¹¹ El artículo 4 del Decreto N° 1540 de 2017, señala: "Los ministerios o servicios públicos que dependan o se relacionen con el Gobierno a través de los mismos, que cuenten directamente con sala cuna, deberán dictar un protocolo de funcionamiento de las salas cunas a que se refiere el inciso primero del artículo 1°, el cual deberá contener las siguientes materias:

1.- Ubicación del establecimiento.

2.- Horarios de funcionamiento.

3.- Periodos de cierre del establecimiento.

En los casos en que el empleador del funcionario tenga convenios con salas cunas para dar cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo, deberá dictar el protocolo señalado en el inciso anterior, de acuerdo a las condiciones de funcionamiento de la sala cuna con la cual tenga convenio".



El Ministerio deberá aprobar los formularios para efectos del párrafo anterior. Dicha resolución deberá publicarse en la página web institucional u otro medio que se disponga. En el caso que la beneficiaria haya sido notificada que no existen cupos disponibles, su solicitud quedará priorizada según lo establecido en el artículo 10, del Decreto Supremo N° 1540, de 2017¹².

v. Comunicación a la entidad empleadora del padre sobre el uso del cupo de sala cuna

Recepcionada la comunicación de la beneficiaria de que hará uso de la sala cuna de la entidad empleadora del funcionario, el/la encargado/a institucional del Ministerio tendrá un plazo de 5 días hábiles para informar al encargado/a de dicha institución, lo cual se realizará mediante los correos electrónicos registrados, de acuerdo con la ya expuesto.

Respecto de la priorización de cupos, desistimiento y procedimiento de reclamo, en relación con esta modalidad de concesión, rigen las disposiciones del citado Decreto Supremo N° 1540, de 2017, o las que correspondan, las cuales, se entienden formar parte integrante del presente Manual de Procedimiento.

Se establece que las excepciones reguladas en este Manual, en ningún caso, son taxativas, por lo que, el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas ante cualquier requerimiento deberá siempre analizar cada caso en particular, a la luz de la normativa y jurisprudencia atinente sobre la materia, en post del interés superior del niño o niña.

4. Casos excepcionales reconocidos por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República

En diversos dictámenes¹³, la Contraloría General de la República ha reconocido situaciones excepcionales en virtud de las cuales procede conceder el derecho a sala cuna, en una modalidad distinta a las antes indicadas. Dichas situaciones excepcionales, son las siguientes:

a) Por enfermedad grave del/de la menor de dos años que imposibilita su asistencia a una sala cuna

En el caso de un niño o niña, que padece una enfermedad grave que le impidiere asistir a una sala cuna, la obligación de proporcionar la prestación de seguridad social se debe cumplir, excepcionalmente, pagando en forma directa a la/el beneficiaria/o el monto fijado de acuerdo con el presupuesto institucional para el financiamiento de esa prestación, en la medida, por cierto, que concurran los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Para acceder al derecho a sala cuna en la forma descrita, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- La/el beneficiaria/o deberá efectuar su solicitud, presentando al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas del Ministerio, un informe médico que dé cuenta, de forma clara, de la condición de salud grave del o la menor, y del tratamiento o cuidados que hacen incompatibles, de manera permanente, su asistencia a una sala cuna. También, se podrán adjuntar los exámenes médicos que dan cuenta de la patología descrita por el médico tratante y todo otro antecedente que la/el beneficiaria/o estime pertinente como fundamento para acceder a este derecho, en esta modalidad excepcional.

¹² El inciso primero del artículo 10 del Decreto N° 1540 de 2017, señala: “Las entidades empleadoras requeridas para hacer uso del derecho regulado en el artículo 1° deberán contar con una lista de solicitudes de ingreso a las salas cunas señaladas en dicho artículo, la cual considerará como único criterio para asignación de los cupos el orden de postulación a dicho establecimiento. Para lo anterior, las entidades empleadoras requeridas deberán elaborar un listado de postulaciones recibidas ordenadas según la fecha de solicitud y que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones: la identificación de la funcionaria solicitante y la institución pública en la que trabaja. Dicha información deberá actualizarse mensualmente, mantenerse a disposición de los encargados institucionales solicitantes y remitirse a la Dirección Nacional del Servicio Civil, asimismo, las entidades empleadoras deberán informar los cupos de sala cuna que eventualmente queden disponibles de acuerdo a su planificación semestral y la fecha estimada de vacancia”.

¹³ Dictámenes N° 6381, de 2018; N° E322606, de 2023; E413238 de 2023.



- El Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas deberá recepcionar la respectiva solicitud, junto con la documentación que se adjunte.
- En caso de cumplirse los requerimientos anteriores, corresponderá que el Ministerio emita una resolución exenta fundada otorgando este derecho a través de esta excepcional modalidad, copia de la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de la República, conforme con lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N° 7, de 2019, de dicho órgano, que faculta al/a la Contralor/a General de la República para disponer las medidas que estime pertinentes. A dicha resolución, deben adjuntarse copia de todos los documentos que se consideraron como fundamento para acceder al otorgamiento de este derecho, en esta modalidad excepcional.
- Del control efectuado, la Contraloría comunicará al Ministerio si el acto se ajusta a derecho. En caso contrario, comunicará por la misma vía si falta algún antecedente.
- En relación con el pago del derecho a sala cuna, éste se cumplirá entregando directamente a la/el beneficiaria/o requirente la suma de dinero que, de acuerdo con el presupuesto institucional, se haya fijado para financiar la prestación por el niño o niña.
- El pago de este derecho se realizará a contar de la fecha en que se apruebe la resolución que lo concede, debiendo retrotraerse su pago a la data en que la/el beneficiaria/o presentó la solicitud respectiva, lo que, en todo caso, no podrá ser anterior a la fecha en que finalice su permiso postnatal parental, en el evento que éste se haya ejercido en la modalidad de seis semanas.
- El Ministerio deberá imputar el gasto que importa tal desembolso al ítem del presupuesto que corresponda al año en curso.

b) La/el beneficiaria/o que se desempeña fuera del territorio nacional

El Ministerio deberá pagar directamente, a quien corresponda, los gastos por el servicio de sala cuna que proporcionen a los hijos/as de esas/os beneficiarias/os, en sus domicilios. El monto de tal desembolso no podrá ser superior al precio que alcanza el servicio normal de sala cuna, por lo que el excedente será de cargo de la/el beneficiaria/o.

c) La/el beneficiaria/o que se desempeñe en zonas aisladas

En el caso que el/la beneficiaria/o se desempeñare en un lugar aislado, donde no existen salas cunas autorizadas por JUNJI o por el Ministerio de Educación, en las que tampoco existen salas cunas pertenecientes a otras entidades públicas con las cuales puedan celebrarse convenios de colaboración para obtener cupos en las salas cunas institucionales de esas reparticiones, la obligación de proveer de sala cuna a las/os beneficiarias/os deberá cumplirse pagando, directamente, a quien corresponda, la prestación de los servicios transitorios y a domicilio del cuidado del/de la menor. Al efecto, debe cumplirse con las siguientes condiciones:

- Que la JUNJI o el Ministerio de Educación, certifique que en la ciudad respectiva no existen salas cunas autorizadas por uno de estos organismos.
- Asimismo, el Ministerio deberá dejar constancia de que no existen salas cunas pertenecientes a otras entidades públicas emplazadas en la zona geográfica en cuestión con las cuales celebrar convenios de colaboración o que no existen cupos disponibles en éstas.
- De resultar procedente, corresponderá que el Ministerio emita una resolución exenta fundada, otorgando este derecho a través de esta excepcional modalidad, la que deberá ser remitida a la Contraloría General de la República, conforme con lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N° 7 de 2019, que faculta al/a la Contralor/a General para disponer las medidas que estime pertinentes con el objeto de controlar la legalidad de los actos de la Administración.
- A dicha resolución deben adjuntarse copia de todos los documentos que se tuvieron en consideración al emitirla y que sirvieron de fundamento al otorgamiento de este derecho de manera excepcional.



VI. BENEFICIO DE JARDÍN INFANTIL

1. Antecedentes

El beneficio de jardín infantil es una extensión del derecho a sala cuna que no está establecido como un derecho para los/las trabajadores/as y, por ende, no es obligatorio para el empleador. En tal sentido, se trata de una prestación de seguridad social complementaria, la cual sólo será otorgada en la medida que se cuente con los recursos presupuestarios para tales efectos. Por tanto, este beneficio estará asociado al presupuesto del año respectivo, por lo que se entregará en el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año que corresponda.

Establecido lo anterior, cabe señalar que este beneficio consiste en el pago parcial del costo mensual y/o matrícula del establecimiento elegido por cada beneficiario/a para que sus hijos/as cursen niveles de enseñanza parvularia, con un tope máximo mensual que fijará el Ministerio, de acuerdo con el presupuesto disponible.

Para efectuar la solicitud, la/el beneficiaria/o deberá presentar el formulario establecido en el Anexo N° 1 de este Manual de Procedimiento, y los antecedentes que se individualizarán a continuación, dentro del mes de noviembre de cada año al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

2. Quienes pueden acceder al beneficio

Podrán acceder al beneficio de jardín infantil el siguiente listado de personas, sin ser este taxativo:

- a) La madre trabajadora.
- b) El padre trabajador.
- c) La persona trabajadora que tenga el cuidado personal del niño o niña por sentencia judicial (por ejemplo: abuelos).

3. Modalidad de concesión del beneficio

El Ministerio pagará directamente los gastos por concepto de jardín infantil al establecimiento al que la/el beneficiaria/o lleve al/a la niño/a. La selección del establecimiento se regirá por las disposiciones de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

VII. DISPOSICIONES COMUNES

En el siguiente apartado, se disponen una serie de disposiciones comunes al derecho a sala cuna y al beneficio de jardín infantil.

1. Requisitos

Para solicitar el derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil, se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) La/el beneficiaria/o deberá presentar, ante el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, el siguiente listado de antecedentes, el cual no tendrá el carácter de taxativo:
 - Formulario establecido en el Anexo N° 1.
 - Copia de cédula de identidad del o la requirente.
 - Certificado de nacimiento del niño o niña.
 - Si la solicitud la efectúa el trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del o la menor, deberán acompañar además copia de la respectiva sentencia judicial. En caso de fallecimiento de la madre, se deberá acompañar el certificado de defunción.

- b) En caso de que proceda aplicar la ley N° 19.886 y su Reglamento, el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas deberá requerir, a lo menos, los siguientes antecedentes:
- Formulario de identificación de proveedores y aceptación de pago mediante transferencia electrónica, establecida en el Anexo N° 3 de este Manual de Procedimiento.
 - Resolución de autorización de funcionamiento o, en su caso, reconocimiento oficial del Estado.
 - Certificado o cotización emitido por el establecimiento, firmado y timbrado, que indique el arancel de la matrícula y mensualidad.
 - Declaración jurada simple del representante legal del establecimiento educacional, establecida en el Anexo N° 2 de este Manual de Procedimiento.
 - Cualquier otro antecedente relevante que se requiera para efectuar la contratación.

2. Tramitación de la solicitud

- a) Solicitud: La/el beneficiaria/o deberá formalizar la solicitud de ingreso a la sala cuna o al jardín infantil ante el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, acompañando en ese acto, la documentación que se indica en el numeral anterior de este título.
- b) Análisis: El Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas revisará la solicitud y documentación recibida, y en caso de encontrarla conforme, procederá a remitir, por medio de la jefatura de la División de Administración General, todos los antecedentes a la Unidad de Fiscalía Interna, a fin de que elabore los correspondientes actos administrativos.
- c) Actos administrativos: Una vez recibidos y revisados los antecedentes, por parte de la Unidad de Fiscalía Interna, ésta procederá a elaborar la resolución exenta que reconoce y concede el derecho a sala cuna o el beneficio a jardín infantil, según corresponda. Posteriormente, la misma Unidad deberá elaborar el acto administrativo, a través del cual, se sancione la modalidad de contratación que corresponda al caso en particular. Para lo anterior, deberá coordinarse con las unidades competentes y tener en cuenta los requisitos señalados en el numeral anterior de este título.
- d) Firma de los actos administrativos: Las resoluciones antes indicadas, en la oportunidad que corresponda, serán firmadas por la jefatura superior del Ministerio o, en su caso, por quien posea esa facultad delegada.

3. Ausencias

La inasistencia del niño/a al establecimiento, por un período superior a 30 días hábiles, deberá ser justificada ante el establecimiento. Asimismo, deberá ser informado al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas a través de los mecanismos que se establezcan al efecto.

4. Financiamiento

- a) Derecho a sala cuna: Será financiado por el Ministerio, quien pagará íntegramente la matrícula y la mensualidad al establecimiento, con cargo al presupuesto institucional que se haya fijado en el año correspondiente, inclusive hasta el mes en que el niño/a cumpla 2 años de edad.
- Dicho derecho será considerado desde la fecha en que la/el beneficiaria/o ingrese el requerimiento al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, a través del formulario creado para tal efecto.
- b) Beneficio de jardín infantil: Será otorgado en la medida que se cuente con los recursos presupuestarios para tales efectos, considerando la fecha de recepción del requerimiento en el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

El monto será igual para todos los/as beneficiarios/as, independiente del estamento o grado al que se esté afecto o del costo de la mensualidad.

En el caso que exista una diferencia entre el monto otorgado anualmente para financiar la matrícula y mensualidad y el precio efectivo del respectivo jardín infantil, deberá ser asumido por la/el



beneficiaria/o, quienes deberán pagarlo directamente al establecimiento, no siendo el Ministerio responsable sino del monto que efectivamente ha comprometido para dichos efectos.

Anualmente, el Ministerio deberá definir el monto del beneficio por concepto de matrícula y mensualidad, a través del respectivo acto administrativo.

El beneficio se pagará hasta el término de la enseñanza parvularia.

Tanto en el derecho a sala cuna, como respecto del beneficio de jardín infantil, el Ministerio podrá reembolsar, directamente, a la/el beneficiaria/o los pagos efectuados al establecimiento educacional, siempre y cuando, esté totalmente tramitado el acto administrativo que sancione la concesión del derecho o beneficio, según corresponda.

5. Término de otorgamiento del derecho a sala cuna o pérdida del beneficio de jardín infantil

El derecho a la sala cuna y el beneficio de jardín infantil, se perderán por causales comunes y otras particulares.

Respecto a las causales comunes, estas son las siguientes:

- En el caso que la/el beneficiaria/o, según corresponda, deje de pertenecer a este Ministerio.
- Retiro voluntario del niño/a de la sala cuna o jardín infantil, según corresponda.

Respecto a las causales especiales, estas corresponden a las que a continuación se indican:

- Por una parte, en el caso del derecho a sala cuna, este se perderá cuando el/la niño/a cumpla 2 años edad.
- Por otra parte, el beneficio de jardín infantil se perderá cuando el/la niño/a ingrese al nivel básico de educación.

6. Retiro de la sala cuna o del jardín infantil

a) La/el beneficiaria/o que requiere retirar a su hijo/a de la sala cuna o del jardín infantil, dependiendo del caso, deberá:

- Informar al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, mediante el formulario establecido en el Anexo N° 4 de este Manual de Procedimiento.
- El plazo para avisar del retiro es de, al menos, 30 días de antelación a la fecha efectiva del retiro, salvo cuando el convenio o contrato con la institución establezca un tiempo distinto de aviso.

b) El Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas deberá, al momento de recibir la solicitud, informar de manera inmediata, a través del correo electrónico salacunayjardines@minsegpres.gob.cl, el retiro del niño/a al establecimiento educacional, adjuntando el formulario establecido en el Anexo N° 4, con copia a la Unidad de Presupuesto y Contabilidad y a la Unidad de Compras y Contrataciones.

c) Recibida la comunicación, la Unidad de Presupuesto y Contabilidad deberá suspender el pago de los servicios.

7. Cambio de establecimiento

Para el cambio de establecimiento, tanto de sala cuna como de jardín infantil, la/el beneficiaria/o deberá presentar el formulario establecido en el Anexo N° 4 de este Manual, ante el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas. Al igual que en el caso de retiro, el plazo para avisar del cambio será de, al menos, 30 días de antelación a la fecha efectiva del cambio, salvo cuando el convenio o contrato con la institución establezca un tiempo distinto de aviso.

8. Caso especial

Si el niño o niña de la/el beneficiaria/o cumple 2 años, haciendo uso del derecho a sala cuna, la/el beneficiaria/o deberá informar al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, con al menos 60



días de anticipación de tal hecho, a fin de que el Ministerio cuente con el tiempo suficiente para realizar los trámites de cambio de nivel, si procediere, de acuerdo con el Título VI. "BENEFICIO DE JARDÍN INFANTIL".

VIII. DERECHO DE ALIMENTACIÓN

1. Antecedentes

De conformidad al artículo 206 del Código del Trabajo, *"las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años"*¹⁴.

Las principales características de este derecho, son las siguientes:

- a) Es un derecho irrenunciable¹⁵.
- b) Podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor.
- c) Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado.

2. Quienes pueden acceder al derecho de alimentación

Conforme al artículo 206 del Código del Trabajo, podrán solicitar el derecho de alimentación, el siguiente listado de personas:

- a) La madre trabajadora.
- b) El padre, en caso que así se hubiese acordado con la madre trabajadora¹⁶; cuando tuviese la tuición del niño/a por sentencia judicial ejecutoriada; cuando la madre hubiese fallecido; o, cuando esta no puede hacer uso de este derecho¹⁷.
- c) El trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se les haya otorgado la tuición o el cuidado personal del o la menor de dos años¹⁸.

3. Modalidades de concesión

El inciso primero del artículo 206, dispone que este derecho podrá ejercerse en las siguientes modalidades, las cuales deben ser acordadas con el Ministerio:

- a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.
- b) Dividiéndolo, a solicitud de la beneficiaria, en dos porciones.

¹⁴ Al respecto, en el dictamen N° E251607-22, la Contraloría General de la República ha indicado lo siguiente: *"Como puede advertirse, el derecho de alimentación del hijo o hija menor de dos años constituye uno de los beneficios derechos relativos a la protección de la maternidad contenidos en el Código del Trabajo, el cual busca fortalecer la participación de la mujer en el ámbito laboral y, especialmente, conciliarla con el debido cuidado y desarrollo de su hijo o hija en su primera etapa de vida"*.

¹⁵ En este caso, además del artículo 5 antes citado, el artículo 206 expresamente señala: *"El derecho a alimentar consagrado en el inciso primero, no podrá ser renunciado en forma alguna y le será aplicable a toda trabajadora que tenga hijos menores de dos años, aun cuando no goce del derecho a sala cuna, según lo preceptuado en el artículo 203"*.

En el mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, quien señaló en el dictamen N° E251607-22, lo siguiente: *"De acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del aludido artículo, se trata de un beneficio irrenunciable, en cuya interpretación debe atenderse siempre al interés superior del niño o niña, por aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño"*.

¹⁶ En el caso del inciso sexto, la Contraloría ha señalado que es un requisito que ambos padres estén trabajando. En tal sentido, en el dictamen N° E376057 de 2023, señaló: *"(...) Al respecto, en lo que atañe al caso de la especie, habida consideración de que ya no concurre uno de los supuestos previstos en el artículo 206 del Código del Trabajo, cual es que la madre del hijo o hija menor de dos años tenga el carácter de trabajadora, cabe concluir que no procede el derecho de alimentación contemplado en la aludida disposición"*.

¹⁷ El inciso sexto y séptimo del artículo 206, señalan: *"En caso que el padre y la madre sean trabajadores, ambos podrán acordar que sea el padre quien ejerza el derecho. Esta decisión y cualquier modificación de la misma deberán ser comunicadas por escrito a ambos empleadores con a lo menos treinta días de anticipación, mediante instrumento firmado por el padre y la madre, con copia a la respectiva Inspección del Trabajo"*.

Con todo, el padre trabajador ejercerá el referido derecho cuando tuviere la tuición del menor por sentencia judicial ejecutoriada, cuando la madre hubiere fallecido o estuviere imposibilitada de hacer uso de él".

¹⁸ El inciso final del artículo 206, indica lo siguiente: *"Asimismo, ejercerá este derecho la trabajadora o el trabajador al que se le haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal de conformidad con la ley N°19.620 o como medida de protección de acuerdo con el número 2 del artículo 30 de la Ley de Menores. Este derecho se extenderá al cónyuge, en los mismos términos señalados en los incisos anteriores"*.



- c) Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o término de la jornada de trabajo.

4. Tramitación de la solicitud

- a) Solicitud: La beneficiaria deberá informar al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, la modalidad de concesión de este derecho, a través del correo electrónico mfierro@minsepres.gob.cl, acompañando el certificado de nacimiento de su hijo o hija.
- b) Análisis: El Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas revisará la solicitud, y en caso de encontrarla conforme, procederá a remitir, por medio de la jefatura de la División de Administración General, todos los antecedentes a la Unidad de Fiscalía Interna, a fin de que elabore el correspondiente acto administrativo.
- c) Actos administrativos: Una vez recibidos y revisados los antecedentes, por parte de la Unidad de Fiscalía Interna, ésta procederá a elaborar la resolución exenta que modifica el horario laboral por derecho de alimento.
- d) Firma de los actos administrativos: La resolución, en la oportunidad que corresponda, será firmada por la jefatura superior del Ministerio o, en su caso, por quien posea esa facultad delegada.

IX. ROLES Y RESPONSABILIDADES

- a) La/el beneficiaria/o: Aquella que cumple con los requisitos para solicitar el derecho a sala cuna, beneficio de jardín infantil y derecho de alimentación. Es la/el responsable de efectuar las peticiones, con observancia a la normativa atinente a la materia y a este Manual de Procedimiento.
- b) El Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas: Es el responsable de velar por el correcto cumplimiento de la normativa legal, la jurisprudencia administrativa y este Manual de Procedimiento. Este último, en ningún caso, prima por sobre la ley o la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en caso de producirse alguna contradicción o inobservancia.

Además, tiene las siguientes responsabilidades:

- Elaborar, anualmente, la proyección de beneficiarios/as a salas cunas y jardines infantiles, con el propósito de asegurar los recursos para el año siguiente, actualizando semestralmente la base de datos, con la finalidad de incorporar la información en el proyecto de la ley de presupuestos. Además, deberá de mantener informados a los/as beneficiarios/as sobre los requisitos para acceder al derecho a sala cuna y beneficio de jardín infantil.
 - Tramitar las solicitudes de derecho a sala cuna, beneficio de jardín infantil y derecho de alimentación, otorgando a los/as solicitantes el apoyo necesario durante todo el proceso.
 - Revisar, anualmente, el presente Manual de Procedimiento, a fin de actualizarlo si fuere necesario.
 - Elaborar los formularios que se requieran, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1540, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del artículo 12 de la ley Nº 20.891, para el cumplimiento de la obligación del empleador establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo, en el caso que ambos padres de un/a hijo/a menor de dos años sean funcionarios públicos.
- c) Jefatura de la División de Administración General: Remitir, oportunamente, las solicitudes con sus antecedentes a la Unidad de Fiscalía Interna, a fin de que esta elabore los actos administrativos correspondientes.
 - d) Unidad de Fiscalía Interna: Será la encargada de analizar la pertinencia y legalidad de los antecedentes presentados por la/el beneficiaria/o, junto con elaborar los actos administrativos que correspondan.



- e) Jefatura superior del Ministerio: Será la encargada de firmar, en la oportunidad que corresponda, los actos administrativos que se le presenten. Esta facultad podrá ser ejercida por un funcionario/a distinto, cuando se hubiese delegado.



ANEXO Nº 1

SOLICITUD DE DERECHO A SALA CUNA / BENEFICIO DE JARDÍN INFANTIL

Nombre beneficiario/a:	
Cédula de Identidad:	
División y/o Área:	
Calidad Jurídica (tipo de contrato)	
Fecha de la solicitud:	

Tipo de Solicitud	Sala Cuna: _____	Jardín Infantil: _____
Nombre Hijo/a:		
Cédula de Identidad:		
Fecha de Nacimiento:		
Sala Cuna o Jardín Infantil:		
Rol Único Tributario (Establecimiento Educativo)		
Dirección:		
Comuna:		
Teléfono:		
Periodo por el cual solicita	Desde: _____	Hasta: _____

Nombre y firma beneficiaria/o



ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Yo, _____, cédula de identidad Nº _____,
representante legal de la Sala Cuna y/o Jardín Infantil _____,
R.U.T. Nº _____, en el marco de la contratación de servicios para
el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, declaro bajo juramento lo siguiente:

- a) La empresa a la cual represento no ha sido condenada con sanción de multa, por infracción al D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 211, de 1973, en más de dos oportunidades, en los últimos dos años.
- b) En los últimos dos años, no se ha condenado a la empresa a la que represento por un contrato celebrado con alguna entidad regida por la Ley de Compras.
- c) La empresa a la cual represento no ha sido suspendida ni eliminada del Registro de Proveedores, a través de una resolución fundada de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- d) La empresa a la cual represento no ha incurrido en las inhabilidades para celebrar actos y contratos con los organismos del Estado a que se refieren las leyes Nº 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica; y Nº 21.595, de delitos económicos.

Nombre y firma de representante legal

Santiago, _____



ANEXO Nº 3

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES Y ACEPTACIÓN DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

1.- Aceptación de transferencia electrónica

Razón social	
Rol Único Tributario (Establecimiento Educativo)	
Dirección	
Teléfono	
Correo Electrónico	
Banco	
Número de Cuenta	
Cuenta Corriente ☐	Cuenta Vista ☐
Ch. Electrónica ☐	Cuenta Rut ☐
Aceptamos que los pagos que efectúe el Ministerio Secretaría General de la Presidencia sean mediante transferencia electrónica. Nombre: Rut: Nombre y Firma de representante legal:	



2.- Pago con Cheque Nominativo

Yo, _____ cédula de identidad
Nº _____ en representación de la empresa
_____ R.U.T. Nº _____
solicito que los pagos efectuados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia sean
mediante cheque nominativo.

Nombre y firma de representante legal



ANEXO Nº 4

FORMULARIO RETIRO O CAMBIO DE SALA CUNA / JARDÍN INFANTIL

Nombre beneficiario/a:		
Cédula de Identidad:		
División y/o Área:		
Calidad Jurídica (Tipo de contrato):		
Fecha de retiro o cambio de Jardín Infantil / Sala Cuna:		
Tipo de Solicitud	Sala _____	Cuna: Jardín Infantil: _____
Nombre Hijo/a:		
Cédula de Identidad:		
Sala Cuna o Jardín Infantil:		
Desde que fecha se solicita el retiro o cambio		

Nombre y firma beneficiaria/o



ANEXO Nº 5

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ELECCIÓN DE SALA CUNA CUANDO AMBOS PADRES DE UN HIJO/A
MENOR DE DOS AÑOS SEAN FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Nombre beneficiario/a:		
Cédula de Identidad:		
Teléfono:		
División o Área:		
Calidad Jurídica (Tipo de contrato):		
Fecha de solicitud:		
Nombre Cónyuge:		
Cédula de Identidad:		
Nombre Institución:		
Nombre Hijo/a:		
Cédula de Identidad:		
Sala Cuna:		
Rol Único Tributario:		
Dirección:		
Comuna:		
Teléfono:		
Periodo por el cual solicita derecho	Desde:	Hasta:



ANEXO Nº 6

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO DE TRASLADO A ESTABLECIMIENTO DE SALA CUNA

Yo, _____, cédula de identidad Nº _____,
declaro que he recibido del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, R.U.T.
Nº _____ la cantidad de \$ _____, correspondiente al
mes _____ por concepto de traslado de sala cuna por mi hijo/a
_____, cedula de identidad Nº _____, al establecimiento
ubicado en _____.

Nombre y firma beneficiaria/o

Santiago, _____



2º. **DEJA SIN EFECTO** la Resolución Exenta Nº 032, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MACARENA LOBOS PALACIOS

Subsecretaria General de la Presidencia

[Handwritten signature]
RSA/CPS/AS/CCG/vwh

DISTRIBUCIÓN:

1. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria)
2. MINSEGPRES (División de Administración General:
 - Departamento de Administración y Finanzas
 - Departamento Gestión y Desarrollo de Personas)
3. MINSEGPRES (Unidad de Fiscalía Interna)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

